



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 413/24

Sucre, 07 de octubre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-21 de 12 de septiembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 1118/24** de 12 de septiembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Aprobación de Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Mutualista de No Videntes Sucre (AMUDENOS)**.

II.1 Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 2627/2024 D.G.G.L. -G.A.M.S. de 10 de septiembre de 2024**, elaborado por el Abog. Hugo Céspedes Flores – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.MS., vía Abog. Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTION SOCIAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Conforme a la normativa expuesta y el análisis legal desarrollado, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, los informes Técnico-Legal emitidos por las instancias competentes justifican, respaldan y fundamentan la viabilidad de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Mutualista de No Videntes Sucre (AMUDENOS); encontrándose en consecuencia enmarcado en la Normativa legal vigente.
- Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contribuye a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; encontrándose acorde a la normativa legal vigente.
- Corresponde la remisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y toda la documentación administrativa de respaldo al Concejo Municipal para su aprobación respectiva, conforme previene el art. 19 numeral 5, concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **recomienda** a su autoridad la **remisión** del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Mutualista de No Videntes Sucre (AMUDENOS) y toda la documentación administrativa al Concejo Municipal de Sucre, para su **aprobación**, conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre), y posterior suscripción por las partes intervinientes.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

D.G.G.L. N° 035/2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), es una organización gremial, mutualista, asistencial y de beneficencia; de derecho privado, que como entidad socio-laboral, apolítica, sin fines de lucro, está constituido por sus asociados con discapacidad visual, mujeres y varones, residentes en el departamento de Chuquisaca, que tiene como objetivo defender los derechos de las personas con discapacidad visual y promover su inclusión social. La Asociación trabaja en diversas áreas, tales como la educación, la salud, el empleo y la accesibilidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativa, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio público comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

Teniendo como objetivo general el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de los programas, obras y acciones que desarrolla como promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto nacional e internacional.

Entre sus fines está el de diseñar, definir, y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión; teniendo la obligación de prestar servicios integrales, procurando el bienestar de los habitantes del territorio en su jurisdicción, a través de una administración democrática, transparente, moderna, eficiente, eficaz, generando mejores oportunidades de desarrollo con justicia social, igualdad de condiciones y equidad de género.

Dentro de su Estructura Organizativa cuenta con nueve Secretarías Municipales, a través de las cuales se implementan políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población del municipio de Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

2.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaña Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el **"GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

2.2.- La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), representada legalmente por la Prof. **María Teresa Sardán Díaz**, con Cédula de Identidad N° 1069645 CH, mayor de edad, boliviana y hábil por derecho, en su condición de **Presidente de la Asociación Mutualista de No Videntes Sucre (AMUDENOS)**, en virtud al Testimonio de Poder Notarial N° 717/2024 de 12 de agosto de 2024, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 3 Abg. Mónica Caballero Asebey del Municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la **"ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)"**.

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

SO.111/24
R.A.M. N° 413/24
Inf.: CALM 67/2024
Fs. - 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 9. "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Artículo 70. "Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita. 3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales."

Artículo 71. II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 302. "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 223 (LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD):

Artículo 9. (Derecho a la Protección del Estado). "I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores."

" Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 7. (Finalidad). "II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización."

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión."

Ley Municipal Autonómica N° 156/2019 (Ley para Personas con Discapacidad):



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto promover el diseño, promoción e implementación de políticas municipales para la rehabilitación, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 7. (Derechos y Deberes) I. Las personas con discapacidad gozan de los derechos y garantías consagradas en el Bloque de Constitucionalidad, Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales en vigencia. II. Son deberes de las personas con discapacidad: b) Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas municipales en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 12. (Políticas Laborales) En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad, dignidad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, equidad de género, igualdad de oportunidades y no violencia (...)

Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES). Son documentos integrantes del presente Convenio:

Por parte del G.A.M.S.:

- Acta de Juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informes Técnico Legal emitidos por las dependencias competentes.
- Informe Legal N° .../2024 de de septiembre, emitido por la Dirección General de Gestión Legal.

Por parte de la Asociación Mutualista de No Videntes Sucre (AMUDENOS):

- Solicitud de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.
- Fotocopia Cédula de Identidad de la representante legal.
- Testimonio de Poder Notarial N° 717/2024 de 12 de agosto de 2024, de la apoderada legal.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer bases de cooperación interinstitucional a través de una alianza estratégica interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), para promover la inclusión social y el desarrollo económico de las personas con discapacidad visual en el municipio de Sucre de manera integral y sostenible.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), se obliga a:

- Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones.
- Prever los recursos económicos establecidos en la estructura de financiamiento de convenios específicos.
- Generar iniciativas que impulsen el desarrollo del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, se obliga a:

- Definir y ejecutar la agenda de trabajo que con lleve al diseño de programas y/o proyectos de desarrollo, en coordinación con la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE.
- Prever los recursos económicos establecidos en la estructura de financiamiento de convenios específicos.
- Formar con las instituciones suscribientes de este convenio marco, los convenios específicos promovidos y dirigidos al cumplimiento del convenio marco.
- Buscar mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre, con énfasis en los sectores más vulnerables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de tres (03) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto, y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que hacen viable su existencia conforme a sus características y naturaleza o en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PREVISIÓN).

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

- Por Cumplimiento del Convenio.** - Es la forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE como la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS) darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la prórroga del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
- Por Resolución del Convenio.** - Es la forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.** - Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE o la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su

SO.111/24
R.A.M. Nº 413//24
Inf.: CALM 67/2024

Fs.- 125

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)**, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

2.2. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.-

Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)**, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra sus intereses o del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

2.3. Resolución por común acuerdo entre las PARTES.-

Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)**, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Raúl F. de Córdova N° 49 (Zona Facultad de Medicina)

Celular: 63745168

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Honduras N° 145, zona Garcilazo, Villa Bolivariana, Bloque Norte.

Teléfonos: 64-56185

64-39769

Teléfono Fax: 64-51074

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)**, representada legalmente por la Prof. **María Teresa Sardán Díaz**, en su condición de Presidente de la Asociación, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

II.2. Que, mediante **INFORME LEGAL N° S.M.D.E. N° 035/2024** de 22 de agosto, suscrito por el Abg. José Martín Vera Loayza – ABOGADO S.M.D.E. - G.A.M.S., dirigido al Ing. Isacc Chambi Toro, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual lo siguiente:

SO.111/24
R.A.M. N° 413/24
Inf.: CALM 67/2024
Fjs.- 125



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CONCLUSIONES. -

Consiguientemente, se puede advertir que conforme a los antecedentes y de acuerdo a normativa legal vigente se concluye:

Que, mediante Informe técnico N° 59/2024 de fecha 30 de julio de 2024, elaborado por la Lic. Analy Fuentes Caballero- Profesional de Desarrollo de Proyectos S.M.D.E.-G.A.M.S.; con el visto de la Lic. Gabriela Caba Escalante- Responsable de Emprendedurismo e Innovación S.M.D.E.-G.A.M.S.; Lic. Rose Marie Gardezabal V.- Directora de Desarrollo Productivo y Empresarial G.A.M.S.; en **conclusiones** señalan que en el Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer e incluir a sectores vulnerables con capacidades diferentes a sectores que dinamizan el desarrollo económico local. Por tanto, recomiendan remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

Que en su uso de las atribuciones conferidas en la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la **suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE**; previa aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIÓN. -

Por los antecedentes expuestos, normativa descrita y documentación de respaldo adjunta al presente, el suscrito abogado recomienda a su autoridad proseguir con el trámite administrativo para la aprobación y suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE; debiendo ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la aprobación de la suscripción del convenio, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la LEY Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II.3 Que mediante **Informe Técnico N° 59/24 de 30 de julio de 2024**, suscrito por el Lic. Analy Fuentes Caballero Profesional de Desarrollo de Proyectos, Vía Lic. Gabriela Caba Escalante Responsable Emprededurismo e Innovación, y vía Lic. Rose Marie Gardezal Directora de Desarrollo Productivo Empresarial, dirigido al Ing. Isaac Chambi Toro Secretario Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual lo siguiente:

CONCLUSIONES. – Por lo expuesto concluyen que:

- Se ha revisado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- Analizados los documentos correspondientes se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del G.A.M.S.
- El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores del Municipio de Sucre.

RECOMENDACIÓN. –

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DISPONE:**

Artículo 9. “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la ley. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe”.

Artículo 70.- “Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita. 3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales”.

Artículo 71.II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. III. El Estado generara las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 302. “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y persona con discapacidad”.

➤ **LEY N° 223 (LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**

Artículo 5. (DEFINICIONES). Son definiciones aplicables las siguientes:

b. **Trato Preferente.** Son las acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, garantizando su equiparación e igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía.

c. **Personas con Discapacidad.** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

d. **Deficiencia.** Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.

f. **Personas con Discapacidad Visual.** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 9. (Derecho a la protección del Estado). "I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores".

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

Art. 4.- (Ámbito De Aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 7.- (Finalidad) "II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y el trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ **LEY N° 482 DE 09/01/2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidad e inclusión.

➤ **LEY N° 1238, 4 DE OCTUBRE DE 2019**

Artículo Único. -

II. EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, en el marco de sus competencias, implementarán actos culturales, artísticos, deportivos Y **SOCIALES**, a fin de promover la igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y el goce pleno de los derechos de las personas ciegas o con discapacidad visual.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019
(LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 1. (OBJETO) La presente ley tiene por objeto promover el diseño, promoción e implementación de políticas municipales para la rehabilitación, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 7. (Derechos y Deberes) I. Las personas con discapacidad gozan de los derechos y garantías consagradas en el Bloque de constitucionalidad, Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales en vigencia. II. Son deberes de las personas con discapacidad: b) Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas municipales en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 12. (Políticas Laborables) En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad, dignidad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, equidad de género, igualdad de oportunidades y no violencia (...).

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 15.- "(Condiciones para la suscripción). Son condiciones de los convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del Municipio y Lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica vigente. (...)"

Artículo 16.- "(Solicitud de suscripción). La Gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante".

Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones en una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal (...).

➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

➤ LEY N° 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 133 de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE Y LA ASOCIACION MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS) REPRESENTADA POR LA PROF. MARÍA TERESA SARDAN DÍAZ, que tiene por objeto establecer las bases de Cooperación Interinstitucional a través de una alianza estratégica interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS), para promover la inclusión social y el desarrollo económico de las personas con discapacidad visual en el municipio de Sucre de manera integral y sostenible.

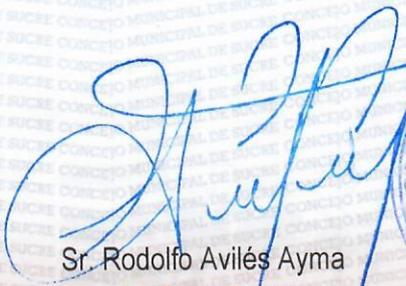
ARTICULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de tres (03) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto, y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que hacen viable su existencia conforme a sus características y naturaleza o en su efecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente convenio.

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)", en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE NO VIDENTES SUCRE (AMUDENOS)".

ARTÍCULO 5. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE